

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pta. trimestres
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "
 El pago es adelantado.

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII,

la Reina doña Victoria Eugenia, (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

El Ministerio del Estado comunica á este de la Gobernación que la Cámara Municipal de Oporto, deseando contribuir al progreso de la ciudad, proyecta sustituir los carros de bueyes destinados al servicio de carga por un tipo de vehículos de mejor aspecto y que acusen menos daños á los pavimentos, y no queriendo tomar una resolución definitiva sin conocer previamente los que se usan en los países más adelantados, ruega á nuestro Cónsul como especial favor, que el Ministerio de Estado trasmita á éste de la Gobernación, se le faciliten todo género de informes, fotografías ó Catálogos de carros de transportes de dos ruedas, de los que están en uso en nuestro país.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de V. S., á fin de que interese de las Corporaciones que puedan facilitar los datos que la Cámara Municipal de Oporto desea obtener para ser remitidos al Cónsul de España en dicha capital por conducto del Ministerio de Estado. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 4 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, S. Alba.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 2 de Agosto de 1908.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará sexta subasta pública para el arrendamiento

de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 15 de Enero próximo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que para esta sexta subasta ha hecho de la autorización que le fué concedida.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública, de la mina «Arrayanes».

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de cánon fijo para sufragar los gastos de la Intervención administrativa del Estado, la suma de 40.000 pesetas anuales, desde el comienzo del primer año del contrato.

Tercera. Abonará, asimismo, en concepto de renta eventual, la cantidad que resulte de la liquidación practicada con arreglo á la condición novena, deduciéndose las 40.000 pesetas de cánon fijo, siempre que la liquidación exceda de esa cifra.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la Municipalidad, para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad

del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario, quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en dos pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie, serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses, sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 40.000 pesetas de cánon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería Central de la Hacienda pública, ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando los pozos Zubueta, San Jose, Restauración y Acosta, 40 metros por lo menos en cada año, bien en la proporción que á cada uno corresponde, ó bien distribuyéndolo á su arbitrio, con tal de que resulte, en dicho período, efectuada la profundidad señalada, sumando la de todos ellos; ejecutando labores en traviesas desde los dichos pozos, para cortar el filón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan, en la longitud no inferior á 500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que re-

comienda el arte minero, sin suspender jamás los trabajos y respondiendo en todo caso, de cuantos accidentes ocurran, que no sean de fuerza mayor;

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de minas del Distrito ó Ingenieros de Minas de la Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas, la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas;

6.º A colocar básculas-puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral;

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y Policía minera;

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros españoles de minas;

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no solo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio, para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etc., valorados é inventariados, se devolverán, asimismo, en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán, asimismo, en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja General de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico, ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina, mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente, exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900; aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma sociedad arrendataria ú otra cualquiera, y aunque estuviesen aquellas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de intervención, otro se entregará al guardia que preste servicio en la báscula, otro se reservará el arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones consiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «sulfuros», «carbonatos» y «gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «sulfuros», en un 60 las «gandingas» y en un 50 los «carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se deducirán las 40.000 pesetas del canon fijo, siembre que aquella suma exceda de esta cantidad. Cuando no excediere, no abonará renta eventual ninguna, pero sí las 40.000 del canon fijo, en la forma que previene la condición séptima.

De la diferencia que resulte se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior el arrendatario tendrá que abonar: El 8 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor que 10 libras esterlinas; el 12 por 100 hasta 11 libras inclusive; el 14 por 100; hasta 12 también inclusive y así sucesivamente, elevándose en un 2 por 100 por cada libra de aumento que experimente el precio del plomo.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima, no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del con-

trato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivos de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual;

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones Generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Dicimotercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimocuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo, se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimoquinta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*. Para dar mayor publicidad al anuncio, se procurará insertarlo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimosexta. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 15 de Enero próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimoséptima. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, 100.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

Décimoctava. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con

sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Décimonovena. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho período de tiempo y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos.

La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésimoprimera. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél, hasta que notificada la adjudicación amplíe el depósito á la suma de un millón de pesetas, que exige la cláusula 10.ª de la condición séptima, y justifique la domiciliación en España, si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes, se formalizará el contrato por medio de escritura pública:

Vigésimosegunda. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésimotercera. Los gastos de los anuncios, escrituras y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D. ..., domiciliado en....., calle de..., núm..., piso..., en nombre propio ó en representación de D....., ó de la Sociedad....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día....., para el arriendo de la mina *Arrayanes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de 40.000 pesetas, desde el comienzo del primer año del contrato, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual, la participación que corresponda al Estado, según la condición novena, con un aumento sobre su producto de (en letra)..... por ciento.

Madrid, 13 de Noviembre de 1909.
El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de carruajes de lujo formado para 1910.

Lo que se anuncia al público para que dentro del expresado plazo pue-

dan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Infesto 12 de Noviembre de 1909.
El Alcalde, Félix Lueje.

R. al núm. 4.939

Alcaldía de Morcín

La matrícula industrial de este término formada para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el término de ocho días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Morcín y Noviembre 13 de 1909.—
El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 4.558.

Alcaldía de Amieva

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de urbana, que han de regir para el año próximo de 1910, quedan expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y producir con el mismo las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Sanes 12 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 4.560.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bonifacio de Echegaray y Costa,
Secretario de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha designado para actuar como adjuntos durante el año próximo de 1910, en todos los Juzgados municipales de esta provincia á los siguientes:

(*Conclusión*).

Partido de Pola de Laviana.

CASO

D. Juan Fernandez Ferrero.
Manuel Coya Coya.
Gabriel García Moro.
Juan Diego Diego.
José Marcos Rodriguez.
Manuel Martinez Muñoz.

CABAÑAQUINTA

D. Francisco Rodriguez Fernandez.
Sabas Gonzalez Diaz.
Miguel Fernandez Lobo.
Avelino Suarez Diaz.
Francisco Fernandez Montes.
Francisco Alvarez Castañón.

COLLANZO

D. Manuel Gonzalez Gutierrez.
Vicente Lobo Calor.
José Gonzalez Alvarez.
Antonio Alvarez Gonzalez
Antonio Megido León.
Marcelino Suarez Prieto.

LAVIANA

D. Raimundo Caldevilla Blanco.
Manuel Gonzalez Suarez.
Regino Fernandez Estefanía.

José María Rodríguez García.
Agustín Álvarez Alonso.
Cecilio Macho Benito.
Eugenio Caveró Prieto.
Telesforo Fernández Álvarez.
Marcelino Fernández Fanjul.
Casimiro Díaz Carrelo.
Serrano Sebastián Lamuño.
César Álvarez Sánchez.

SAMA DE LANGREO

D. José Rodríguez González.
Rafael Llanaza Villa.
Antonio Cifuentes Requejo.
Cayetano Rosal Buelga.
Marino Fernández Figuerola.
Bernardo García Fernández.
Manuel García Rozado.
Lucas Marina Rodríguez.
Félix Sánchez Martín.
Epifanio Matamoro Siero.
Aurelio Rodríguez Sánchez.
Gerardo Rodríguez Ponga.

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

D. Cándido Blanco Varela.
Benjamín Zapico Fernández.
Pedro López Morán.
Alejandro Montes Cambor.
Lorenzo Sánchez Suárez.
Luis García Lanuño.

SOBRESOBIÓ

D. Wenceslao Cocina García.
José Ramón Prado.
José Cocina García.
Jerónimo del Busto Morán.
Victorio González Fernández.
Vicente Gutiérrez Cachero.

Partido de Pravia

CANDAMO

D. Antonio Rodríguez Fernández.
Jovino González Rodríguez.
José González Tamargo.
Juan de la Torre González.
Fernando Cuervo Velázquez.
Evaristo Suárez Díaz.

CUDILLERO

D. Juan Martínez y M. Conde.
Onesto Menéndez.
Florentino del Campo Menéndez.
Calixto Rodríguez Marqués.
David Albuerno Marqués.
Nicolás Llana Rivera.
Andrés López Suárez.
Manuel Fernández González.
Constantino Villar Menéndez.
Manuel Iglesias Martínez.
Bernardo García Marqués.
Florentino Pérez Albuerno.

GRADO

D. Ramón Fernández Díaz.
Segundo Hevia Cañedo.
Donato López Díaz.
Manuel Fernández Rodríguez.
Valentín Arias Álvarez.
José Martínez García.
César González Vigil.
José Fernández Fernández.
Adolfo del Rosal Rodríguez.
Heriberto Florez Tuñón.
Francisco Queipo García.
Gregorio García Florez.

MUROS

D. José González Valle.
José Pérez Álvarez.
Constantino González Fernández.
Antonio Valdés Rubiera.
Avelardo Cueto del Riego.
Manuel Palacios Muñiz.

PRAVIA

D. José Arango González.
Félix Suárez García.
Felipe Rodríguez González.
Juan Llera Marta.
Antonio Fernández Rivera.
Ambrosio López Suárez.
Alejandro Fernández Díaz.
Bernardo Suárez Fernández.
Ramón Arango Miranda.
Carlos Menéndez García.

Bonifacio Arias Patallo.
José Martínez López

Partido de Siero

BIMENES

D. Carlos González Blanco.
Bernardo Noriega Sánchez.
José Carrio Montes.
Lázaro Palacio Sánchez.
Vicente Díaz Montes.
Pascual Paniceres Montes.

NORENA

D. Ángel Fombona Sánchez.
José Río Cueto.
Fausto Rodríguez Argüelles.
Leonardo Braga Rodríguez.
Bernardo Balbona Cañedo.
Manuel Alonso Mortera

SARIEGO

D. Cándido Riestra Palacio.
José Prieto Medero.
Lázaro Sánchez Barbes.
Pedro Montequín Crespo.
Victoriano Sierra Orreo.
Feliciano Fernández Bastián

POLA DE SIERO

D. Leandro Domínguez Díaz Faes.
Ovidio González Pelayo.
Sinesio Nosti Cabeza.
Miguel Ason Nava.
Conrado Blanco Martínez.
Cándido Peña Moro.
Ramón Costales Rodríguez.
Juan Guisasaola Eguivar.
Calixto Gómez Álvarez.
Juan Laborda Martínez.
Aurelio Martínez González.
Cándido Díaz Fernández

Partido de Tineo

POLA DE ALLANDE

D. Ceferino Peña Collar.
Faustino Rodríguez Alba.
Rafael López Castrillon.
Manuel Iglesias Portal.
Secundino Fernández Santos.
Fernando Rodríguez García

TINEO

D. Baldomero Fernández Castaedo.
Antonio Gancedo Suárez.
Francisco García Rojas y Blanco.
Sandalio Menéndez García.
Ulpiano Rodríguez Pelaez.
Santos García Fernández.
Emilio Fernández Pérez.
Pedro Mombiedro Ramos.
Antonio Mon y Díaz.
José Menéndez Menéndez.
José Feenandez Menéndez.
Abelardo García y Fernández Argüelles.

Partido de Villaviciosa

COLUNGA

D. Potamio Sierra García.
Francisco Casanueva Arenas.
Ángel García Prida.
Bernardo Luege Collado.
Pedro del Valle Morán.
Leonardo Montequín Madrera.

CARAVIA

D. José Rivero Llames.
Claudio Crespo Valdés.
Faustino Valle Sánchez.
José Montes González.
Elías González Cuervo.
José Estrada Caveda.

VILLAVICIOSA

D. Ricardo Pérez Balbín.
José Vega Busto.
Pedro Valle Fuente.

Evaristo Cueli Peón.
Esteban González Díaz.
Primitivo de la Vallina Martino.
Recaredo Fernández Carús.
Emilio García García.
Servando Rivero Arrojo.
Jaime Solís Berros.
Tomás Rodríguez Suárez.
Pedro Covian Granda.

Para que conste y remitir al señor Gobernador de esta provincia a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, visado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo a quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Bonifacio Echeagaray.—V.º B.º.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.574.

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNÁNDEZ MARCOS, Isidoro hijo de Ramón y Genoveva, natural de Bimenes, soltero, practicante de Farmacia, de 40 años de edad, alto, grueso; pelo, cejas y ojos negros; viste traje de paño negro; habiendo sido su último domicilio Oreja de Sajambre, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Riaño a responder de lo que resulte en causa que se le sigue por usurpación de cualidad y título.

4.542

PIÑERA ORVIZ, Ángel, hijo de Lázaro y Sinforosa; natural de San Antolín, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, soltero, jornalero, de 32 años de edad, alto, grueso, moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, usa bigote y tiene en la parte de atrás de la cabeza una cicatriz; domiciliado últimamente en San Martín del Rey, y en la actualidad se ignora su paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana para responder a los cargos que le resulten en causa que se le sigue por tentativa de homicidio.

4.504

ANDREA Y GREGORIA, ignorándose sus apellidos y apodos, mendiga, de 40 años de edad, alta, morena, con un lunar en la parte exterior derecha de la boca; comparecerá ante el Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, en término de diez días, a responder en la causa que se le sigue por hurto.

4.501

RODRIGUEZ, José, sin otro apellido, ni apodo; natural de Puentedeume, soltero, pordiosero y jornalero; de 23 años de edad, estatura baja, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, ceja poblada; viste traje de pana ablancaçada, bastante usado; comparecerá en término de diez días, contados desde la inserción de esta citación en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, ante el Juez de Instrucción de Llanes, a responder en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

4.467

FERNÁNDEZ, Ignacio, y García González, María, domiciliados en Ferrero de Luanco, partido de Avilés, hoy en ignorado paradero, comparecerán en la Audiencia provincial el día seis de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, como testigos para declarar ante el Jurado en la causa seguida en el Juzgado de Villaviciosa por abusos desenesos.

4.402

GARROFE CENDOYA, Agustín de Santillán, Santander; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por el delito de resistencia y daños.

4.400

MARTINEZ, Juan Benito, sin segundo apellido, de 29 años de edad, hijo de María y padre desconocido, soltero, pordiosero, natural de San Pedro de Grandas, concejo de Villamayor, en Puentedeume, sin domicilio conocido, y de ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, contados desde la publicación de esta citación en el BOLETIN OFICIAL, ante el Juzgado de Instrucción de Luarca, para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto.

4.324

CABAL RUBIERA, José; Cabal Becerra, Antonia, y Berrocal, Angela; comparecerán en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo para hacer uso de su derecho y a la vez nombren Abogado y Procurador que en dicho Tribunal superior les defiendan en la causa que se les siguió en el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón por el delito de hurto de 200 pesetas.

4.366

Se cita a tres sujetos que el sábado 16 de Octubre próximo pasado se encontraban con Manuel Lola, en el Mercado de ganado de Gijón, para que dentro del término de diez días comparezcan en el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de dicha villa a prestar declaración en causa que se sigue por sustracción de dinero a Ricardo Morán.

4.381

ALLENDE LORENZO, Serafín, y Areces Ulpino, Francisco, vecinos de esta ciudad y de paradero ignorado, comparecerán el día 18 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia provincial para asistir como testigos en las sesiones de juicio oral en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra Manuel Fernández Martínez (a) Maraño, por el delito de homicidio.

4.393

ANTONIA, conocida por la hija de Percebes, vecina que fué del barrio de San Lázaro, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para declarar en el sumario que se instruye por lesiones a Restituto Brañas Iglesias, contra Santiago Brañas Iglesia y otros.

4.454

GONZALEZ PALOMO, Aquilino; comparecerá en término de diez días á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante la Audiencia provincial de Oviedo á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa seguida contra él en el Juzgado de Instrucción de Infiesto por el delito de lesiones á Pedro Amores Martínez.

4.449

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ BERNARDO, Ramón; hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Cesures, de esta provincia; se ignora su estado, profesión jornalero; de 25 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna; estatura 1,630 metros; última residencia Cesures; comparecerá ante el Capitán instructor del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, de guarnición en Madrid, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por la falta grave de no incorporarse á filas.

4.250.

OVIES ARIAS, José; hijo de José María y Norberta, natural de Bañugues, Gozón, soltero, de oficio cantero, de 26 años, estatura 1,574 metros, ignorándose sus señas personales; residió últimamente en Soto del Barco; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, de guarnición en Vitoria, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por la falta grave de primera deserción.

4.277

PEREZ LOPEZ, Cándido; hijo de Arcadio y Rita, de veintidos años, natural de Villaviciosa, Oviedo, jornalero, cuyas señas personales se desconocen; recluta excedente de cupo de la Caja de Infiesto; comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez de Instrucción del regimiento infantería Asia, que tiene su residencia en la calle del Norte, 1, entre-suelo, Gerona, á responder en la sumaria que se le sigue por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

4.565

CAPDEVILA. GONZALEZ, David, hijo de Cándido y Vicenta, natural de Orlé, Ayuntamiento de Caso; soltero, Labrador, de 24 años, estatura 1,690 metros; domiciliado últimamente en dicho Orlé y ahora se le supone en Buenos Aires; comparecerá en término de 30 días en el cuartel de María Cristina de Santander, que ocupa la fuerza del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, á responder en la sumaria que se le sigue.

4.508

GONZALEZ RATO, Generoso; hijo de Castor y Francisca, natural de Siero, a vecindad en Gijón; de 25 años de edad, oficio jornalero, de 1,655 metros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, soldado del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3; comparecerá en término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor de dicho regimiento, en el cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

4.360

GARCIA FERNANDEZ, Juan; natural de Carabanzo, concejo de Lena, soltero, Labrador, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Carabanzo; comparecerá en término de treinta días en el cuartel de Santa Clara, donde se halla el regimiento Infantería del Príncipe, ante el Juez instructor de la sumaria que se le sigue por la falta de deserción.

4.390

CUESTA LOPEZ, José; natural de Sama, Grado, soltero, Labrador, de 25 años; domiciliado últimamente en Mieres; comparecerá en término de treinta días, en el Cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento del Príncipe, núm. 3, ante el Juez instructor de la sumaria que se le sigue á dicho soldado por la falta grave de deserción.

4.391

FRANCOS MERINO, Pedro; hijo de Pedro é Irene, natural de Oviedo, soltero, de 24 años de edad, del reemplazo de 1905, soldado del regimiento infantería de San Marcial, número 44; comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en el cuartel que ocupa dicho regimiento en Burgos, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por la falta de concentración.

4.297

SUAREZ SANCHEZ, Juan; hijo de Francisco y Dolores, natural de Robriguero, Oviedo, soltero, Labrador, de 23 años de edad, estatura 1,622 metros; domiciliado últimamente en Robriguero, soldado del regimiento infantería de Valencia, número 23; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de dicho regimiento, de guarnición en Santander, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple.

4.296

CAMINO GARCIA, Joaquín; hijo de Francisco y Laura, natural de Gijón, de 23 años de edad, de oficio carpintero, de 1,620 metros de estatura y quinto del reemplazo de 1907; comparecerá en término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor de la sumaria que se le sigue por la falta de concentración, en el cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

toria, ante el Juez instructor de la sumaria que se le sigue por la falta de concentración, en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, que ocupa el regimiento infantería del Príncipe, número 3.

4.326

FERNANDEZ URIA, Arsenio; hijo de Manuel y Gumersinda, natural de Tremañes, Gijón, soltero, carpintero. de 22 años de edad; a vecindad en Tremañes é Inverice; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, de guarnición en Santander, á responder como recluta de las faltas que le resulten en la sumaria que se le sigue por falta de concentración.

4.484

MÉJICA, José; marinero de segunda clase de la Armada, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca grande, estatura regular, barba nada y color moreno; comparecerá en término de sesenta días en la corbeta «Nautilus» ó en su defecto á las autoridades del apostadero de El Ferrol, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de deserción.

4.480

SUAREZ GARCIA, MAXIMO; hijo de José y Celestina, natural de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo; soltero, minero, de 23 años, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en Casuca, ahora se le supone en el extranjero; comparecerá en término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, en el cuartel de María Cristina de Santander y ante el Juez instructor del regimiento infantería de Valencia, número 23, á responder en la sumaria que se le sigue.

4.507

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por los Sres. Campomanes y León, de este comercio y vecindad, contra D. Manuel Rodríguez, vecino de Navia, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón á diez de Noviembre de mil novecientos nueve, D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez municipal de Oriente de la misma y los adjuntos D. Angel Dominguez Gil y D. Ramón García Baones, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido por el Procurador D. Jorge Rocas Rivero, en nombre y con poder de la Sociedad Campomanes y León, domiciliada en esta plaza, con D. Manuel Rodríguez, mayor de edad, vecino de Navia, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, dos céntimos, que es en deberles; y

Fallamos

Que ratificando la retención practicada para que los Sres. hijos de Lantero retengan del importe de las maderas propias del demandado, que han de satisfacer al mismo, la suma de quinientas pesetas; debemos condenar y condenamos á D. Manuel Rodríguez, á que una vez esta sentencia sea firme satisfaga á los Sres. Campomanes y León las doscientas veinticinco pesetas dos céntimos que es en deberles por el concepto mencionado en la demanda, con las costas cuasadas y que se causen hasta realizar el pago.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ablanado.—Angel Dominguez Gil.—Ramón Díaz.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por los señores que la autorizan, hallándose en audiencia pública, de que doy fé.—Ante mí.—Antonio del Valle.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente testimonio visado por el señor Juez en Gijón á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Antonio del Valle.—Visto bueno.—Luis Ablanado.

R. al núm. 4.591

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

En poder de Saturnino Perez Villanueva, de esta vecindad, se haya depositado un caballo de las señas siguientes: capón, color castaño claro, un metro diecisiete centímetros de alzada, de unos tres años de edad, marcado á fuego del lado derecho, calzado bajo del pié y mano izquierda, con dos esparabanos y más adelantado el del pié izquierdo, y tasado en treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días y que transcurridos éstos se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Noviembre 5 de 1909.—Agustín F. Argüelles. 4493.—

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

De la casa número tres de la calle de San José, en esta ciudad: pertenece á los herederos de D.^a Alfonso Cañedo y Prieto; tendrá lugar el 20 de Noviembre próximo, á las once, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, en poder del cual se hallan los títulos y condiciones

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial